

CICLOS Y SEGURIDAD JURIDICA

Por Jorge A. Rojas

En nuestro país desde hace muchos años estamos enfrentando ciclos que se repiten en el tiempo. Estabilidad. Inflación. ¿Vendrá próximamente un nuevo período de estabilidad? Es muy difícil vaticinar. Más aún el país sigue tan ajetreado como siempre por esta realidad económica. Las conductas se reiteran y parecería que se esperan resultados distintos, tal vez mágicos.

Lo cierto es que de la misma forma en que se presentan ciclos en la actividad económica, que se distinguen por su mayor o menor permanencia en el tiempo, por su volatilidad, por la incidencia de factores estacionales, o políticos, o inclusive por desastres, en la realidad jurídica acontece algo similar que agrava la situación.

La diferencia está dada en que mientras es cierto que se produzcan ciclos en la actividad económica, hasta como un condimento normal y lógico de la realidad, no es menos cierto que los ciclos que se están produciendo en la órbita jurídica merecen otra contemplación y calificación, pues ellos son generadores de inseguridad.

En este punto se debe diferenciar entre la noción estática que importa el estado de derecho, de la noción dinámica de la seguridad jurídica¹, aunque en puridad ambas se interrelacionan, y conviene aclarar porqué tener el dinamismo que se alude en la segunda.

Se sostiene que ese concepto es dinámico, porque es el fruto de la aplicación diaria de las reglas que gobiernan el sistema del estado de derecho, cuando los poderes del

¹ Ver Bianchi, Alberto B.; Dinámica del Estado de Derecho, Ed. Abaco, 1996, p. 150.

Estado respetan el orden constitucional establecido y logran que tenga vigencia efectiva, y no solo formal, se vive en un clima de seguridad jurídica².

Por cierto que el lector estará avizorando que cuando esas normas esenciales no son respetadas, cae con todo su peso la seguridad jurídica, situación que refleja fielmente la realidad del país.

Entonces surgen –entre otras- las siguientes preguntas: ¿qué sucede con la seguridad jurídica? ¿Cómo debe ser mantenida? ó ¿Cómo debe ser afianzada?

Hoy se retrotrae el debate (como un típico ciclo jurídico), a tiempos pretéritos, porque nuevamente se pone en tela de juicio, sobre todo desde el punto de vista impositivo, el alcance de uno de los derechos llamados de primera generación. Esto es el derecho de propiedad, y su interpretación a la luz de esta “nueva” emergencia. Y la propiedad como tal, ha sido receptada en distinta formas por nuestro más Alto Tribunal, sería una puerilidad especular sobre el concepto de propiedad. Vale sí aquí una apreciación dinámica. Ello permitirá advertir su consagración en sentido lato. Desde una actuación procesal, que hace operativo el principio de preclusión, pasando por el derecho de dominio y consiguiente uso y goce de una cosa.

En una de sus manifestaciones sostiene Lorenzetti: “cuando el dinero se deprecia, en épocas de gran inflación, la ficción del nominalismo comienza a resquebrajarse. Es que sostener que el deudor se libera pagando el monto nominalmente expresado, cuando el contexto económico muestra que las cosas han incrementado su precio en dinero, importa permitir que ese deudor extinga su obligación pagando mucho menos de lo que en realidad debe conforme al valor de los bienes. En estos casos

² Bianchi, ob. cit., p. 150.

surge el principio valorista, que no toma en cuenta el valor nominal, sino el poder adquisitivo de la moneda”³.

La no arbitrariedad de la legislación, su razonabilidad, la no confiscatoriedad de las normas, hasta los derechos adquiridos al amparo de una determinada legislación, conforman un cuadro, que nos permite advertir el comportamiento de aquél derecho de tan viejo cuño.

La seguridad jurídica, es concebida como una condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran⁴. Y aunque parezca perogrullesco, el derecho de propiedad –tan fácilmente vulnerable desde el poder político de turno- es un eslabón esencial que conforma esta seguridad.

En uno de sus votos el Dr. Fayt señalaba que “el más cabal derecho adquirido es el que tiene la sociedad toda a vivir pacífica y ordenadamente bajo los principios de la Constitución Nacional. Ella es la fuente de todo derecho, de donde no cabe hablar de “propiedad” alguna que no sea la erigida bajo sus superiores normas”⁵.

Esta vuelve a ser la preocupación de estos días. Cómo poder mantener un mínimo de seguridad frente a semejante realidad. Una realidad que confunde al Estado con la Constitución, que lo pretende privilegiar como una especie de desvalido, sin advertir que sus tropelías llevan al ciudadano a sumirlo en la profunda depresión que refleja el país.

De esa realidad se advierten los ciclos que venimos atravesando, quizás sin advertir que su lectura debe brindarnos enseñanzas, por lo menos para un aprendizaje por vía de error, que es el menos saludable de todos, pero aprendizaje al fin.

³ Lorenzetti, Ricardo L.; La emergencia económica y los contratos, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2002, p. 151

⁴ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. Heliasta, p. 695.

⁵ Fallos 314:1477.

Sigue adeudando el legislador, ya desde la sanción misma de la Constitución del '94 los sistemas que desde el punto de vista procesal permitan la tutela efectiva e inmediata frente a violaciones que pueden pretender legitimarse desde este tipo de emergencias.

El ejemplo más elocuente de esta mora en la que incurre el legislador, no pasa ya solamente por hacerse cargo la política de reducir sus gastos, sino por el contrario, por poner a disposición de la ciudadanía los mecanismos aptos para brindar esa ansiada seguridad jurídica, que en definitiva será la que fortalezca el funcionamiento adecuado de las instituciones básicas del país.

Es entonces cuando el país seguramente entrara en otra senda, que aun cuesta enormes esfuerzos poder transitar, pese a que aparece con toda la fuerza en la Constitución Nacional, la garantía innominada del debido proceso⁶, que desde luego también recogen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Ese es el camino que debemos transitar, para lo cual necesitamos darle independencia a la jurisdicción, otro aspecto esencial para el funcionamiento de las instituciones básicas del país, para que permita la operatividad plena de esos derechos que se consagran en esos cuerpos fundamentales.

⁶ Como la denomina Juan F. Linares; El principio de razonabilidad de las leyes, Ed. Astrea.